

LEY N° 19.484 DE TRANSPARENCIA FISCAL

El pasado 5 de enero se promulgó la Ley N° 19.484 de Transparencia Fiscal, la que había sido aprobada por el Parlamento a fines del 2016.

La misma golpea al secreto bancario, obliga a identificar a los beneficiarios finales de entidades residentes y otras, y aumenta considerablemente la carga tributaria de entidades ubicadas en países de baja o nula tributación.¹

La Ley se estructura en los siguientes cuatro capítulos:

- CAPÍTULO I: Informe automático de saldos y rentas de origen financiero a la Administración Tributaria.
- CAPÍTULO II: Identificación del beneficiario final y de los titulares de participaciones nominativas.
- CAPÍTULO III: Normas fiscales aplicables a entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación (en adelante, entidades "BONT").
- CAPÍTULO IV: Ajustes al régimen de precios de transferencia del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

Tan importante como la Ley lo será la reglamentación que emita el Poder Ejecutivo, dado que a partir de la misma se determinará el alcance de varias disposiciones contenidas en la Ley y se podrá evaluar su real impacto.

La vigencia general de la Ley es el 1° de enero de 2017, salvo alguna excepción prevista expresamente.

A continuación, se exponen los principales aspectos incluidos en los capítulos mencionados anteriormente.

¹ Para conocer acerca de otros importantes cambios recientes en materia fiscal en Uruguay, ingrese al siguiente link: [Principales modificaciones tributarias de 2016](#)

CAPÍTULO I

Informe automático de saldos y rentas de origen financiero a la Administración Tributaria

¿Quiénes deben informar?

Entidades Financieras residentes y sucursales de Entidades Financieras no residentes que se encuentren en territorio nacional.

¿Qué es una Entidad Financiera?

- Entidades que realizan actividades de intermediación financiera.
- Entidades que realizan actividades de custodia o de inversiones por cuenta y orden de terceros, aun cuando no estén bajo la supervisión del Banco Central del Uruguay ("BCU").
- Entidades de seguros (cuentas de ahorro individual y contratos de renta vitalicia).

¿A quién se le suministra la información?

Se le debe suministrar la información a la Dirección General Impositiva ("DGI").

¿Qué se informa?

- Saldos o valores de las cuentas al cierre del año civil;
- Promedio anual;
- Rentas durante el año civil; y
- En caso de clausura, se deberá informar la misma.

En el caso de cuentas cuyos titulares, sean entidades consideradas de alto riesgo en materia de evasión fiscal (según criterio que establecerá el Poder Ejecutivo) o entidades no financieras pasivas (entidades cuyos ingresos correspondientes a rentas pasivas superen el 50% de los ingresos brutos o que más del 50% de sus activos sean generadores de rentas pasivas), se deberá informar asimismo el beneficiario final de las mismas.

¿Qué cuentas?

Las cuentas de las entidades financieras, mantenidas por personas físicas, jurídicas u otras entidades residentes y no residentes. Asimismo, se consideran cuentas financieras los títulos de deuda o participación en el capital de fideicomisos, fondos de inversión, entidades que realicen actividad de custodia o de inversión por cuenta y orden de terceros, así como los saldos correspondientes a cualquier beneficiario de estas.

¿Hay Entidades Financieras excluidas de informar?

El Poder Ejecutivo podrá excluir de informar a determinadas entidades financieras en atención a su objeto y bajo riesgo fiscal. Se excluye de la obligación de informar a las sucursales de las entidades financieras residentes situadas en el exterior.

¿Hay cuentas excluidas de informar?

El Poder Ejecutivo podrá excluir de la obligación de ser informadas a aquellas cuentas que resulten de bajo riesgo fiscal en atención a su naturaleza y monto. Se espera que la reglamentación determine qué casos son los que están excluidos y siga, al menos en los grandes rasgos, las recomendaciones de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico ("OCDE").

Debida Diligencia

Las entidades financieras deberán identificar la residencia de quienes mantengan cuentas en ellas, sean personas físicas, personas jurídicas u otras entidades. Asimismo, deberán identificar la residencia de los beneficiarios finales, en los casos en que corresponda.

El Poder Ejecutivo establecerá los procedimientos de debida diligencia adecuados, pudiendo distinguir entre tipos de cuentas o fechas de apertura/adquisición:

- Cuentas anteriores al 1/1/2017: el Poder Ejecutivo podrá autorizar a las entidades financieras a que los titulares declaren su residencia.
- Cuentas posteriores al 1/1/2017: no podrán abrirse cuentas nuevas, ni emitir títulos de deuda o participación, sin cumplir, entre otros, el requisito de declarar la residencia fiscal a la entidad financiera.

¿Se impondrán multas y sanciones a las entidades financieras por incumplimiento?

Sí, se impondrán multas y sanciones a las entidades financieras por omisión de información, por información incorrecta o inexacta o por incumplimiento de los procesos de debida diligencia (observación, apercibimiento, multa de hasta USD 235.000, que equivale a 1.000 veces el valor máximo de la multa establecida en el art.95 del Código Tributario y sus actualizaciones).

¿Quién se ocupará de las fiscalizaciones?

Se le designa a la DGI la tarea de fiscalizar las obligaciones impuestas en la presente Ley, así como la aplicación de las sanciones correspondientes. A los efectos de realizar la fiscalización cometida, la DGI podrá suscribir convenios de cooperación con el BCU.

¿Cuál será el uso de la información recolectada por la DGI?

La DGI la utilizará para el cumplimiento de sus cometidos y para el intercambio de información con autoridades competentes de Estados extranjeros en el marco de acuerdos y convenios internacionales (siempre que aseguren la reciprocidad y la confidencialidad).

Confidencialidad de la información recolectada

La información será secreta y el incumplimiento de lo dispuesto por parte del funcionario involucrado será sancionado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.

¿Qué pasa con el secreto bancario?

A partir de la vigencia de la Ley, para el ejercicio de las atribuciones consagradas en la presente Ley, no será oponible a la DGI el secreto consagrado en el art.25 del Decreto – Ley N°15.322, así como cualquier otra disposición que consagre un deber de secreto, reserva o confidencialidad (art.28 Ley N°16.774 en la redacción dada por el art.5 Ley N°17.202; art.19 literal c) Ley N°17.703; art.19 Ley N°18.243; art.54, 55, 61 y 111 de la Ley N°18.627). A los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley N° 18.331 (protección de datos personales).

Notificación a titulares de cuentas

Las entidades financieras obligadas a informar deberán comunicar por cualquier medio a sus clientes, a más tardar 45 días antes del primer suministro de información, que los datos de los que son titulares, podrán ser tratados en los términos del presente capítulo.

¿Se puede corroborar la información enviada a la DGI?

Toda persona podrá solicitar el acceso a sus datos en poder de la Administración Tributaria con la finalidad de controlarlos, verificarlos y rectificarlos.

Vigencia

Lo dispuesto en este capítulo regirá a partir del 1/1/2017.

CAPÍTULO II

Identificación del beneficiario final y de los titulares de participaciones nominativas

¿Quiénes son los beneficiarios finales?

Beneficiario final es una persona física que directamente o indirectamente posea como mínimo el 15% del capital o su equivalente, derechos de voto, o que por otros medios ejerza control final sobre la entidad (persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica).

En el caso de un fideicomiso, se deberá identificar a las personas físicas que cumplan lo anterior en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario.

¿Quiénes deben informar?

- Las entidades residentes;
- Las entidades no residentes que:
 - actúen a través de un establecimiento permanente en Uruguay;
 - su sede de dirección efectiva se encuentre en Uruguay; o
 - sean titulares de activos situados en territorio nacional por un valor superior a 2.500.000 Unidades Indexadas (UI), de acuerdo a las reglas de valuación de activos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas ("IRAE").

Quedarán asimismo comprendidos en la obligación de informar, los beneficiarios de fondos de inversión y fideicomisos del exterior, cuyos administradores o fiduciarios sean residentes en el territorio nacional.

¿A partir de cuándo las entidades deberán identificar a sus beneficiarios finales?

A partir del 1º de enero de 2017.

¿Qué entidades están exceptuadas de la obligación de identificar a sus beneficiarios finales?

- Las entidades cuyos títulos de participación patrimonial sean propiedad, directa o indirectamente, de sociedades que coticen a través de bolsas de valores nacionales, de bolsas internacionales de reconocido prestigio o de otros procedimientos de oferta pública, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.

- Los fondos de inversión debidamente constituidos y supervisados por el país de su residencia, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.
- Los condominios, las sociedades conyugales y las sociedades de bienes reguladas por la Ley Concubinaria (Ley N° 18.246 del 2007).

El Poder Ejecutivo podrá exceptuar a otras entidades que en función de su naturaleza y composición de capital sean consideradas de bajo riesgo en materia de lavado de activos y evasión tributaria.

¿A quién se le suministra la información?

El BCU llevará la administración y custodia de la información suministrada sobre los beneficiarios finales y de las entidades emisoras de acciones o partes sociales nominativas y al portador.

¿Qué se informa?

Las entidades obligadas deberán informar al registro del BCU los beneficiarios finales identificados indicando los porcentajes de participación de aquellos que cumplen las condiciones previamente mencionadas, los que no las cumplen y los que desconoce, así como quienes ejercen su control final, si correspondiere.

Asimismo, se deberá informar respecto de la cadena de titularidad en los casos en que el beneficiario final lo sea indirectamente, o que por otros medios ejerza el control final, así como los titulares de las entidades emisoras de acciones o partes sociales nominativas.

Es necesario tener en cuenta que dicha comunicación tendrá carácter de declaración jurada.

¿Quiénes están exentos de informar al BCU?

- Las sociedades personales o sociedades agrarias en las que el total de las cuotas sociales pertenezcan a personas físicas, siempre que sean éstas sus beneficiarios finales.
- Las sociedades de hecho o civiles integradas exclusivamente por personas físicas, siempre que sean éstas sus beneficiarios finales.

Obligaciones adicionales para las entidades nominativas

Además del beneficiario final, las entidades con acciones nominativas o escriturales, las sociedades en comandita por acciones, asociaciones agrarias o cualquier otra persona jurídica o entidad habilitada para emitir participaciones o títulos nominativos, deberán

informar los datos identificatorios de sus titulares, así como el porcentaje de participación que tienen en el capital social.

Plazo de las entidades nominativas para informar las modificaciones

Las modificaciones posteriores a la primera comunicación, se deberán informar dentro de los 30 días si el titular es residente. Si el titular es un no residente, la entidad tiene 90 días para informar la modificación.

Disponibilidad de la información del beneficiario final

Las entidades obligadas deberán conservar la documentación requerida, en las mismas condiciones establecidas para los libros sociales obligatorios de la sociedad comerciales.

¿Quién estará a cargo del control?

La Auditoria Interna de la Nación ("AIN") tendrá los siguientes cometidos:

- Control del cumplimiento.
- Comunicación de los incumplimientos.
- Imposición de sanciones y la recaudación de las mismas.
- Recibir denuncias de los distintos organismos (DGI, Banco de Previsión Social ("BPS"), Secretaria Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, etc.) sobre el incumplimiento de las obligaciones referidas.

Para poder cumplir con sus obligaciones podrá recabar la información del BCU, BPS, DGI, Dirección General de Registros ("DGR").

¿Habrá sanciones o multas para las entidades que incumplan?

Sí, el incumplimiento de la obligación de identificar a los beneficiarios finales será castigado con una multa cuyo monto será de hasta USD 23.500 (100 veces el valor máximo de la multa establecida en el art.95 del Código Tributario y sus actualizaciones).

El incumplimiento en la obligación de conservar la información y la documentación exigida, así como la omisión de presentar la declaración jurada, será castigado con una multa cuyo monto será de hasta USD 23.500 (100 veces el valor máximo de la multa establecida en el art.95 del Código Tributario).

El que impida conocer a su beneficiario final o induzca a error sobre la obligación de identificación, declarando o haciendo valer formas jurídicas inadecuadas, será castigado con una multa cuyo monto será de hasta USD 235.000 (1.000 veces el valor máximo de la multa establecida en el art.95 del Código Tributario).

¿Los representantes de las entidades tendrán responsabilidad?

Sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria de la entidad obligada, sus representantes legales y voluntarios estarán sometidos al régimen sancionatorio dispuesto para las entidades por su responsabilidad personal en el incumplimiento.

¿Cuáles son las limitaciones para las entidades incumplidoras?

- **Distribuciones:** las entidades no podrán pagar utilidades, ni dividendos, rescates, recesos o el resultado de la liquidación de la entidad, a los beneficiarios respecto de los cuales no se haya cumplido con la obligación de identificar, por su cuota-parte correspondiente. Lo mismo aplicará en los casos de remisión de utilidades realizadas por las entidades no residentes obligadas. El incumplimiento de esta prohibición, será castigado con una multa cuyo máximo será equivalente al monto distribuido indebidamente.
- **Certificado Único:** la falta de presentación de las declaraciones juradas configurará el incumplimiento, determinando la suspensión del certificado único. El BCU y la AIN le informarán a la DGI los incumplimientos correspondientes a las declaraciones juradas. Se faculta al Poder Ejecutivo a publicar una nómina de las entidades que hubiesen incurrido en incumplimiento.
- **Inscripción de actos y negocios jurídicos:** las entidades obligadas que no tengan la acreditación de haber cumplido con las disposiciones de la presente Ley, no podrán inscribir actos y negocios jurídicos en los registros dependientes de la DGR del Ministerio de Educación y Cultura.

¿Se les suman obligaciones a los obligados a reportar operaciones sospechosas?

Sin perjuicio de las obligaciones ya establecidas para el reporte de operaciones sospechosas (art.1 y 2 de la Ley N°17.835, en la redacción dada por el art.50 de la Ley N°19.355), los obligados además deberán requerir a sus clientes, cuando corresponda, como parte de sus procedimientos de debida diligencia, la información resultante del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Algunos de los obligados son: personas físicas o jurídicas sujetas al control del BCU, casinos, inmobiliarias, personas físicas y jurídicas que administren en forma habitual sociedades comerciales cuando estas no conformen un consorcio o grupo económico.

¿Quiénes tendrán acceso a la información?

La información suministrada será de carácter confidencial y estará restringida a los siguientes organismos:

- La DGI, siempre que tal información se solicite una vez que haya iniciado formalmente una actuación inspectiva vinculada a sujetos pasivos determinados,

o para el cumplimiento de los convenios y acuerdos internacionales que se encuentren vigentes.

- La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Unidad de Información y Análisis Financiero del BCU, en el marco del cumplimiento de sus obligaciones.
- Por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria.
- La Junta de Transparencia y Ética Profesional, siempre que se haya iniciado formalmente una actuación vinculada al ámbito de su competencia.

En los casos no previstos precedentemente, la reserva solo podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro.

Vigencia y plazos

A partir del 1/1/2017, las entidades obligadas deberán identificar a sus beneficiarios finales (se aclara que es a identificar, no a informar).

El Poder Ejecutivo establecerá los plazos, formas y condiciones en que las entidades obligadas deberán dar cumplimiento a sus obligaciones respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, los plazos no podrán exceder:

- 30/9/2017 para:
 - Entidades con acciones o participaciones al portador;
 - Entidades no residentes que actúen a través de un establecimiento permanente o que su sede de dirección efectiva esté en Uruguay; y
 - Administradores y fiduciarios residentes que administren Fideicomisos o Fondos de Inversiones.
- 30/6/2018 para las entidades emisoras de acciones nominativas, sociedades personales y demás entidades.

CAPÍTULO III

Cambios tributarios aplicables a entidades BONT

El presente capítulo introduce diversas modificaciones significativas en la tributación de entidades BONT y para ciertas operaciones realizadas por contribuyentes del IRAE, Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) o Impuesto a las Rentas de los No Residentes (“IRNR”) en relación a estas entidades.

¿Qué se considera entidades BONT?

La Ley establece que se entenderá por países, jurisdicciones o regímenes especiales de baja o nula tributación a aquellos países o jurisdicciones que no cumplan los requerimientos de la tasa mínima efectiva de tributación o de niveles de colaboración y transparencia que determine el Poder Ejecutivo.

¿Cuáles son las modificaciones tributarias propuestas?

Las modificaciones refieren a diversos aspectos y abarcan distintos impuestos:

- Ampliación del criterio territorial de fuente de las rentas (IRNR, IRPF, IRAE)
- Cambios en la base imponible (IRNR)
- Cambios en la tasa (IRNR e Impuesto al Patrimonio (“IP”))

IRAE/IRPF/IRNR

Se consideran 100% de fuente uruguaya las rentas correspondientes a la transmisión o constitución y cesión de usufructo de acciones u otro tipo de participaciones patrimoniales de sociedades BONT en las que más del 50% de su activo valuado según normas de IRAE esté integrado directamente o indirectamente, por bienes situados en Uruguay.

IRPF

A aquellas personas físicas que participen en una entidad BONT, se le asignarán como dividendos distribuidos, los rendimientos de capital e incrementos patrimoniales obtenidos por la entidad BONT. Las rentas se consideran devengadas cuando sean percibidas por la entidad no residente.

Esto implica que en caso que una persona física residente canalice sus inversiones en el exterior a través de una entidad BONT, se amplía el elenco de rentas que resultan gravadas por IRPF; además de gravarse los rendimientos de capital mobiliario del exterior, se gravarán los rendimientos de capital inmobiliario e incrementos patrimoniales.

En caso que exista un contribuyente de IRAE interpuesto entre la persona física y la entidad BONT, al momento en que la entidad BONT perciba las referidas rentas, se asignarán al contribuyente de IRAE a efectos de determinar la gravabilidad de los dividendos que este último distribuya.

IRNR

- Operaciones de importación y exportación:

Las rentas obtenidas por entidades BONT originadas en operaciones realizadas con contribuyentes del IRAE y que verifiquen la hipótesis "especial"² de vinculación quedarán sometidas a las siguientes disposiciones:

- Serán consideradas de fuente uruguaya las provenientes de importación de bienes. Se presumirá salvo prueba en contrario, la que deberá ser acreditada por el contribuyente de IRAE, que la renta obtenida en el exterior es del 50% del precio correspondiente (el valor a considerar no puede ser menor que el valor en aduana).
- Serán consideradas de fuente uruguaya las provenientes de operaciones de venta de bienes en el exterior, que hayan sido previamente exportados por contribuyentes del IRAE. Se presumirá salvo prueba en contrario, que deberá ser acreditada por el contribuyente de IRAE, que la renta obtenida en el exterior es del 50% del precio (el valor a considerar no puede ser menor que el precio de venta mayorista en el lugar de destino).

En estas operaciones realizadas con entidades BONT se presume vinculación, salvo que se presente declaración jurada declarando la no vinculación. A su vez, se prevé responsabilidad solidaria del contribuyente del IRAE por las rentas de cargo de la entidad no residente.

- Otras rentas obtenidas por entidades BONT:

Las rentas obtenidas por entidades BONT (aunque no exista vinculación con la contraparte), quedan sujetas a las siguientes disposiciones:

- Se considera de fuente uruguaya el ingreso obtenido por la enajenación de bienes intangibles a contribuyentes del IRAE que lo utilicen en territorio uruguayo. La tasa de IRNR se aplica sobre el total del precio, y éste, en ningún caso podrá ser inferior al valor de mercado.
- Las rentas provenientes de bienes inmuebles situados en Uruguay, quedarán gravadas al 25% + complemento del 5,25%. Se incluyen aquí rentas por arrendamiento de inmuebles, derechos de usufructo, enajenaciones, etc.
- Las rentas por venta de inmuebles en Uruguay se determinarán sobre base real, no pudiendo aplicar el ficto (para casos de inmuebles adquiridos con anterioridad a julio de 2007), salvo que no pueda revaluarse el costo de adquisición por inexistencia de índice. – Vigencia especial 1/1/2018.
- Las rentas originadas en otras transmisiones patrimoniales de bienes situados en Uruguay se determinarán por el ficto del 30% del precio. Entonces, IRNR = 25% x 30% del precio = 7,5% del precio.

² Cuando las partes estén sujetas, de manera directa o indirecta, a la dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas, o estas, sea por su participación en el capital, en el nivel de derechos de crédito, influencias funcionales o de cualquier otra índole, contractuales o no, tengan poder para orientar o definir la o las actividades de los mencionados sujetos pasivos.

IP

Para las entidades BONT (excluidas las personas físicas) que no actúen en Uruguay mediante establecimiento permanente, la tasa del impuesto al patrimonio será del 3% (en vez de 1,5%).

¿Está prevista alguna vía de escape?

Debido a lo gravoso del nuevo régimen, se establecen mecanismos de salida vía clausura o transformación de la entidad BONT.

En este sentido, se agrega como renta exenta de IRNR (también del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales ("ITP") cuando corresponda) las transmisiones patrimoniales realizadas por entidades BONT cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Se realicen hasta el 30/6/2017;
- El adquirente no sea una entidad BONT; y
- En caso de estar inscriptas, hayan solicitado la clausura ante DGI y organismos de seguridad social dentro de los 30 días siguientes a la referida fecha (hasta el 30/7/2017).

En virtud de esta exoneración, se agrega tanto para el IRAE, IRPF o IRNR cuál sería el costo fiscal a computar, en caso de corresponder calcularlo, para poder determinar la renta gravada originada en transmisiones patrimoniales cuya adquisición se haya exonerado en virtud de la exoneración descripta (transferencias de inmuebles).

Por otra parte, se establece un régimen simplificado especial para sociedades constituidas en el extranjero (aplicable no solo para entidades BONT) que se propongan establecer su sede principal en Uruguay o cuyo principal objeto esté destinado a cumplirse en Uruguay, y que modifiquen su contrato o estatuto adoptando el tipo "sociedad anónima" regulado por Ley 16.060. El plazo para ampararse a este régimen es hasta el 30/6/2017.

Vigencia

Este capítulo regirá para los ejercicios iniciados a partir del 1/1/2017, salvo alguna excepción prevista.

CAPÍTULO IV

Ajustes al régimen de precios de transferencia del IRAE

El cambio que pretende implementar el capítulo IV de la presente Ley, se basa en el informe país por país, que promueve la OCDE a través de las acciones tendientes a evitar la erosión de la base imponible y traslado de beneficios (“BEPS” por sus siglas en inglés).

¿Quiénes son los obligados a presentar el informe?

- Los sujetos pasivos del IRAE que integren un grupo multinacional de gran dimensión económica, cuando se configuren los supuestos de vinculación.
- Las casas matrices con sus establecimientos permanentes, cuando alguno de ellos sea sujeto pasivo del IRAE, cuando estas integren un grupo multinacional de gran dimensión económica.
- Otras entidades residentes que integren un grupo multinacional con sus filiales extranjeras, sucursales, establecimientos permanentes u otro tipo de entidades no residentes vinculados a ellos.

¿Cuándo se configura el supuesto de vinculación?

La vinculación quedara configurada cuando: (i) las partes estén sujetas, de manera directa o indirecta, a la dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas; (ii) o éstas, sea por su participación en el capital, el nivel de sus derechos de crédito, sus influencias funcionales o de cualquier otra índole, contractuales o no, tengan poder de decisión para orientar o definir la o las actividades de las partes.

¿Qué es un grupo multinacional?

Comprende a un conjunto de dos o más entidades vinculadas, residentes en diferentes jurisdicciones, así como también a la casa matriz y sus establecimientos permanentes.

¿Qué significa de gran dimensión económica?

El Poder Ejecutivo fijará un monto de ingresos consolidados, que determinara si un grupo multinacional es considerado de gran dimensión económica. La OCDE recomienda un monto de 750 millones de euros.

¿Cuándo se tiene que presentar el informe?

Los sujetos comprendidos deberán presentar anualmente el informe país por país en la forma, condiciones y plazos que determine la DGI.

¿Cuál es el contenido del Informe País por País?

- Identificación de cada una de las entidades que integren el grupo multinacional, su país de residencia fiscal, país de constitución y las actividades que están desarrollan.
- Ingresos brutos consolidados, distinguiendo entre los obtenidos con entidades vinculadas e independientes, resultado del ejercicio antes del impuesto sobre las rentas, impuesto sobre las rentas pagado en el ejercicio, impuesto sobre las rentas devengado en el ejercicio, capital social, resultados acumulados, número de empleados y activos tangibles.

¿A quién se le suministra el informe?

El informe se le presenta a la DGI y este lo podrá utilizar para el cumplimiento de sus cometidos y para el intercambio de información con otras autoridades competentes de jurisdicciones extranjeras en el marco de acuerdo o convenios internacionales, siempre que aseguren reciprocidad y confidencialidad de la información.

La DGI podrá requerir la presentación de declaraciones juradas especiales que contengan los datos relativos al informe país por país, de conformidad con lo expuesto, así como la información y documentación relativa al informe maestro del grupo multinacional que integra la entidad.

¿Qué es el informe maestro?

Es el informe que contiene la información del grupo multinacional, relativa a la estructura organizacional, las actividades realizadas, las funciones desarrolladas, los activos utilizados y los riesgos asumidos por cada una de las entidades integrantes del grupo multinacional, los intangibles, la forma de financiamiento y la situación financiera y fiscal de dicho grupo.

¿Con qué información contará la DGI a partir de esta Ley?

- Informe Maestro: con información relevante estandarizada de todos los miembros del grupo multinacional.
- Informe Local: refiriéndose a las transacciones relevantes del contribuyente local.
- Informe País por País: que contenga información relacionada con la asignación global de los ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional, así como información sobre indicadores económicos relacionados con la actividad del grupo.

¿Hay entidades eximidas de la presentación?

Estarán eximidas de presentación las entidades de un grupo multinacional en el cual otro de sus integrantes quede obligado a la presentación de información similar ante una administración tributaria de una jurisdicción con la que nuestro país tenga vigente un acuerdo de intercambio de información y dicho informe pueda ser efectivamente intercambiado con la DGI.

Los sujetos obligados deberán informar a la DGI, cual es la entidad del grupo obligada a informar y su residencia fiscal, en la forma, condiciones y plazos que está establezca.

Vigencia

Lo dispuesto en este capítulo regirá para ejercicios iniciados a partir del 1/1/2017.

La información descrita en este documento es solo una guía general. Si necesita mayor información, con gusto se la proporcionaremos en forma más detallada según sus circunstancias particulares. Contáctese con su asesor en BGL o envíe un email a info@bglasesores.com.